

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00382 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN con C.C. 30.351.981 y T.P. 103.156 del C. S. de la J. es apoderada de ITAÚ CORPBANCA S.A. con facultad expresa para la terminación de este proceso (pág. 4 pdf 19 cp.), quien solicitó tal actuación (pág. 3 pdf 19 cp.), es procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho dispone:

1. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. *versus* HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALONSO HURTADO HENAO (Q.E.P.D.) y MYRIAM FABIOLA MORENO AYALA como sucesora procesal de aquel en su calidad de cónyuge supérstite por *pago total de la obligación*.

2. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

3. ORDENAR a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

4. ABSTENERSE de condenar en costas.

5. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5fa1e5224bca90d3e9ae5e1e362158cd0d6570f690ed5fec203437f75dd549**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>